



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de Agosto de 2021.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "VILLALBA LAURA JESSICA Y OTROS S/PRESENTACION REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA- (MRIO. DE DESAROLLO SOCIAL DEL CHACO), EXPTE N° 3713/2019, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presentan Nuñez Natalia Elisabeth DNI N° 33.075.629, el Sr. Molina Walter Gustavo DNI N° 22.164.161, la Sra. Castro Edith Vilma DNI N° 31.720.741, la Sra. Samudio Griselda Adriana DNI N° 26.974.052, la Sra. Amarilla Zunilda DNI N° 21.686.064 y el Sr. Cristaldo Gustavo Ariel DNI N° 33.930.449, el 14 de noviembre del dos mil diecinueve y manifiestan ser becarios del Ministerio de Desarrollo Social y vienen por el denunciar al Ministerio en atención a que, han participado del Concurso de Antecedentes y Oposición para pasar a Planta convocado por Decreto Provincial N° 2645/15 y Resolución Ministerial N° 1930/18 con el objeto de cubrir 107 cargos vacantes y que a la fecha no han sido notificados fehacientemente del Orden de Mérito y/o resultados del Concurso, cuando el Decreto establecía que debían ser comunicados a los 20 días hábiles contados desde el examen. En consecuencia solicitan la Intervención de esta Fiscalía a los fines de acceder a la Información requerida, acompañan fotocopias simples de documentación.

Que a fs. 21 obra Resolución de FIA por la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 1774-A de Acceso a la Información Pública y Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, y se solicita al Ministerio de Desarrollo Social mediante Oficio N° 750/19 Informe y Remita fotocopia certificada de toda la documentación relativa al Concurso Público ordenando por Decreto N° 1930/18, lista de mérito, conformación de la Junta de Clasificación y estado actual del trámite e indique los medios de publicidad utilizados.

Que a fs. 27 se presentan el 28 de noviembre del dos mil diecinueve, la Sra. Perez Marta Noemi DNI N° 30.483.928, la Sra. Zarate Ramona Alicia DNI N° 20.385.938, la Sra. Barrios Gladys Griselda DNI N° 30.783.486, la Sra. Villalba Laura Jessica DNI N° 32.798.391 y la Sra.

Samudio Griselda Adriana DNI N° 26.974.052, becarias del Ministerio de Desarrollo Social, con el fin de poner en conocimiento de que existen Decretos como El N° 4283/19 que no pueden visualizarse en el sitio web oficial del gobierno del chaco, decretos que estiman no habrían sido publicados porque reflejan pases a planta de personas sin concursar, por tal motivo solicitan a esta Fiscalía arbitre las medidas necesarias a los fines de acceder a la Información Pública relativa al Concurso Público. Asimismo expresan que han consultado el sitio web donde se publica la información relativo a los Concursos y figura como "a la espera de resultados", solicitan se agreguen impresiones de las consultas efectuadas -fs. 23/26-.

Que a fs. 28 se presenta el tres de diciembre del dos mil diecinueve la Sra. Popoli Remotti Jessica Beatriz DNI N° 38.190.631, becaria de Desarrollo Social, a los fines de tener acceso a la información relativa al Concurso Público en cuestión y pone en conocimiento que no puede tener acceso al Decreto N° 4283/19 de fecha 6/11/2019, en dicho acto, se procede a su búsqueda impresión y exhibición del mismo a la solicitante, el cual se agrega en Carpeta de Pruebas A, la cual se ordena formar a fs. 30.

Que a fs. 31 se presentan el 4 de diciembre del 2019, los Sres. Barrios Gladys Griselda DNI N° 30.783.486, Nuñez Natalia Elisabeth DNI N° 33.075.629 y la Sra. Samudio Griselda Adriana DNI N° 26.974.052, solicitan se agregue Dto. N° 4509 de fecha 20/11/2019 el cual tuvieron acceso y que a la fecha ya no estaría mas disponible en el sitio web oficial, solicita que se verifique dicha situación como también verifique la publicación del Boletín Oficial, como asimismo, el domicilio legal del Tribunal Examinador del Concurso en cuestión a los fines de poder realizar los reclamos administrativos pertinentes, solicitan informe persona designada por el Ministerio de Desarrollo Social conforme Ley N° 2488 y Dto. Reglamentario N° 880/17, en dicho acto se le informa lo requerido.

Que a fs. 32/41 se agrega AS N° E28-2020-5738-A del Ministerio de Desarrollo Social en contestación de Oficio N° 750/19, solicita prórroga para su contestación. Que a fs. 42 se concede la prórroga solicitada a fs. 43 se comunica el otorgamiento mediante Oficio N° 082/20. Que a fs. 44/83 se contesta Oficios N° 750/19 y 082/20, mediante AS N° E28-2019-7022-A y AS N° E28-2020-7131-A.

Que de la sustanciación de los presentes autos se ha formado Carpeta de Pruebas "A", donde se ha incorporado la Información solicitada por los requirentes referenciados ut supra, los que han tenido acceso a la misma en las distintas presentaciones.

En atención a los hechos expuestos y las facultades legales conferidas por Art. 12 de la Ley N° 1774-B, esta Fiscalía es Autoridad de Aplicación de la norma, con facultades para establecer el incumplimiento de la norma por parte de funcionarios y/o empleados públicos, y determinar las responsabilidades y las sanciones que pudieren corresponder -Art.8-.

Que conforme el Art. 1 de la Ley N° 1774-B *"Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial..."*.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo "CIPPEC c/ EN - MO Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ Amparo ley 16.986", afirmó que; *"...el derecho a la libertad de información es derecho humano fundamental..."*, haciendo una recepción en dicho fallo, a la interpretación efectuada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende comprende la libertad de buscar, recibir y difundir la información de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección"*, al afirmar que el Estado debe garantizar el ejercicio de dicho derecho (Corte Interamericana de Derechos Humanos caso "Claude Reyes y otros v. ChileH, sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C, 151, párr. 77).

En este orden, resulta aplicable la Ley N° 1774- B al Ministerio de Desarrollo Social, en consecuencia, esta Fiscalía, en primera instancia ha articulado, e instando a al Ministerio de Desarrollo Social ha que brinde la información pública solicitada, obteniendo respuesta a fs. 44/83 mediante las Actuaciones Simples E28-2019-7022-A y AS N° E28-2020-7131-A, documentación que se incorpora tanto al principal como a Carpeta de

Pruebas "A".

Asimismo, se advierte que la Información Pública requerida fue generada oportunamente y que en atención a las restricciones implementadas por el Estado por el Covid 19, fue suministrada con posterioridad, en este sentido, los requirentes no han podido concurrir a las oficinas públicas para acceder a las mismas, sin perjuicio de ello esta Fiscalía advierte que la Información pública relativa al Concurso Público en cuestión, está disponible en el sitio web oficial de Decretos y en los presentes autos para ser consultada y examinadas a requerimiento y en forma gratuita, en el marco del Art. 11 de la Ley N° 1774-B.-

En este orden, esta Fiscalía ha acreditado en autos que la Información solicitada por los requirentes fue suministrada y publicada en atención al carácter público de la misma. En relación a la oportunidad en el suministro de la información entendemos que se debe trabajar en tratar de optimizar la inmediatez en la publicación de las normas, pautas, resoluciones y decretos que otorguen o denieguen derechos, a los fines de que los implicados puedan ejercer una oportuna defensa de sus derechos.

Por lo expuesto, esta Fiscalía puede concluir los presentes autos, con la recomendación al Ministerio de Desarrollo Social de carácter preventivo, a los fines de que arbitre sus recursos humanos y tecnológicos con el objeto de dar publicidad oportuna y adecuada de los Instrumentos jurídicos emitidos, como pauta de buenas prácticas, transparencia y buena gobernanza -Art. 1 Inc. h) de Ley N° 1341-A *"Garantizar el acceso a la información sin restricciones, a menos que una norma así lo exija, y promover la publicidad de sus actos"*, como así también, prever las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el Art. 2 de Ley N° 1774-B *"Todas las actividades de los órganos comprendidos en la presente ley, estarán cometidos al principio de publicidad de sus actos. Los funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que ore en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector,...En todas las oficinas de atención al público..., es obligatorio exhibir en un lugar bien visible para el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar precedido por el siguiente texto: "Sr. Ciudadano, Usted*

tiene Derecho a la Información".

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;

RESUELVO:

I.-DAR POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la Ley N° 1774-B, por haberse acreditado el otorgamiento de la información requerida - Art. 3 de Ley N° 1774-B, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-RECOMENDAR al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, a que arbitre las acciones administrativas necesarias a los fines de brindar la información pública solicitada en forma oportuna, adecuada y veraz -Art. 1 Ley N° 1774-b-, como asimismo, dar una correcta publicidad de los instrumentos públicos que produzcan efectos jurídicos directos, a fin de dar cabal cumplimiento a las previsiones del Art. 2 de la Ley N° 1774-B y Art. 1 Inc. h) de la Ley N° 1341-A, bajo apercibimiento de ley.

III.-HACER SABER a los requirentes y el Ministerio de Desarrollo Social.

IV.-LIBRAR los recaudos pertinentes.-

V.-TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y salidas de este organismo.

RESOLUCION N° 2535/21

